



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
AGRICULTURA Y GANADERIA

**Título: Dejar sin efecto Dispo. N° 10/08-DAA
Creación de zonas de utilización en el Lago
Epuypén: 1) Zonas de Conservación y 2) Zonas de
Recreación.**

RAWSON, 25 SEP 2009

VISTO:

El Expediente N° 3105-MIAyG - 2009; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Expediente que se cita en el Visto, se impulsa la modificación de la Disposición N° 10/08 DDA que reglamenta los usos del Lago Epuypén;

Que dicha Disposición como la modificación que por la presente se impulsa, viene a dar respuesta al reclamo de pobladores y vecinos de los Municipios de "El Hoyo" y de "Epuypén" expresados por intermedio del Consejo Consultivo de la Reserva de Usos Múltiples del Lago Epuypén, integrado por distintos actores sociales y en el seno de los propios cuerpos deliberantes de ambos municipios;

Que asimismo y mas allá de todo reclamo, se impone avanzar sobre la reglamentación de los usos con el único fin de la preservación del preciado recurso que posee el espejo de agua para su uso sustentable;

Que la Ley XVII -N° 53 (Antes Ley N° 4148 - Código de Aguas) establece que la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas ejercerá las facultades administrativas, normativas como así también el poder de policía sobre las aguas de dominio público, sus cauces y riberas;

Que el artículo 5° de la ley citada en el considerando precedente, establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación, organizar todo lo concerniente al aprovechamiento de las aguas, su uso, preservación y reserva; organizar y regular lo referente a la defensa del patrimonio hídrico de la provincia, estableciendo reservas para el abastecimiento de la población y los demás usos de interés general; y reglamentar y tener intervención en todas las actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación y manejo del agua en cualquiera de sus estados y a la protección y control de efectos nocivos, concediendo las autorizaciones, concesiones y permisos que se establecen en este Código;

Que una adecuada técnica legislativa aconseja dejar sin efecto la Disposición N° 10/08 DDA a fin de evitar remisiones innecesarias;

Que la Dirección de Administración de Aguas y la Dirección General de Bosques y Parques, dictan en forma conjunta la presente, en razón de la competencia de ambas y en virtud de que será por intermedio de la Dirección General de Bosques y Parques que se llevará a cabo los controles y será encargado de la carga de la actualización de datos en los respectivos registros a crearse por la presente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de In-

//.-

Dr. Cristian DIDOLICH
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Industria, Agricultura
y Ganadería



dustria, Agricultura y Ganadería;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES

Y

EL DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES

DISPONEN:

Artículo 1º: Déjase sin efecto la Disposición N° 10/08 - DAA. por lo expuesto en los Considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Créanse las siguientes zonas de utilización en el Lago Epuyén: 1) Zonas de Conservación; 2) Zonas de Recreación, conforme se delimita en el Mapa adjunto que como Anexo 1 forma parte de la Presente Disposición.

Artículo 3º: Delimitanse las Zonas de Conservación conforme a continuación se indica: a) Este de Planicie Chica ubicada entre coordenadas 1.544.159, 5.326.287; 1.544.191, 5.325.860.- b) Zona de Avellanos ubicada entre coordenadas 1.537.714, 5.332.283; 1.537.696, 5.331.886.- c) Bahía de los Cisnes ubicada entre coordenadas 1.546.288; 5.327.038; 1.546.530, 5.327.318.-d) Nacientes del Río Epuyén ubicada alrededor de las coordenadas 1.547.819, 5.327.291.-

Artículo 4º: Establécese que a partir del dictado de la presente Disposición, sólo estará permitida en el Lago Epuyén la navegación en embarcaciones sin motor a explosión.

Artículo 5º: Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente, los siguientes casos que se detallan a continuación, los que previa autorización de la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén, podrán emplear tales embarcaciones:

- a) Transporte de pobladores residentes o propietarios que no tengan acceso por vía terrestre por camino consolidado, con el fin de cubrir las necesidades básicas de comunicación, abastecimiento y/o trabajos por parte de los mismos.
- b) Personal de las respectivas Autoridades de Aplicación y/o competentes en ejercicio de sus funciones que lo justifiquen -emergencias, incendios, control, vigilancia, investigación-.
- c) Investigadores debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal Lago Epuyén.
- d) Personal de Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional u otra fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones.
- e) Transporte originado por emergencias, tareas de manejo y/o restauración, embarcaciones que tengan el fin de garantizar la seguridad de actividades habilitadas según lo dispone la normativa de la Subsecretaría de Turismo y AP o casos de fuerza mayor.
- f) A quienes, reconocidos como pobladores de la Reserva, se los habilite como prestadores de

//.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
AGRICULTURA Y GANADERIA

3.-

servicios turísticos náuticos a motor, debiendo cumplir con lo exigido por la Resolución N° 338/05 -OPT/05, u otros requisitos y condiciones que en el futuro se establezca por ese Organismo o el que lo reemplacé.

En todos los casos de excepciones previstas a la navegabilidad sin motor a explosión, serán otorgadas, previa consulta y opinión de la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuén.

Artículo 6°: Todo aquel que conforme los parámetros de navegación dispuestos en la presente Disposición, navegue las aguas del Lago Epuén, deberá cumplir lo que al respecto dispone para cada caso y tipo de embarcación la Prefectura Naval Argentina en cuanto a requisitos administrativos y elementos de seguridad.

Artículo 7°: Establécese que, transcurrido el plazo de dos (2) años del dictado de la presente Disposición, sólo se exceptuarán aquellas embarcaciones que utilicen motores de 4 tiempos o motores ecológicos de 2 tiempos (Deberá cumplir con normas sobre ultra bajas emisiones y poseer certificaciones EPA2006 y/o CARP 3 o más estrellas y/o UE.2006). No resultando de aplicación transcurrido este lapso el Artículo 5° de la presente.-

Artículo 8°: Créase el Registro de Pobladores y Prestadores de Servicios, que será llevado por la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuén, en el que se asentará un detalle actualizado de los pobladores y de los prestadores de servicios, mencionados en el Artículo 5° de la presente, como de las embarcaciones utilizadas por los mismos.

Artículo 9°: En las Zonas de Conservación está prohibida la navegación y el acceso a las costas.-

Artículo 10°: En las Zonas de Recreación, se fijan las siguientes áreas como Áreas de Bañeario, siendo tales: a) Área Puerto Bonito, ubicada en la costa Sur del lago entre coordenadas 1.546.961, 5.327.104; 1.546.131, 5.326.018.- b) Área Puerto Patriada ubicada en la costa Noreste del lago entre coordenadas 1.538.140, 5.333.829; 1.540.334, 5.332.338.-

Artículo 11°: En la Zona de Recreación entre la línea de costa y hasta una distancia de cien metros (100 mts.) aguas adentro, se establece una restricción a la velocidad de navegación, la que no podrá exceder los cinco (5) nudos.-

Artículo 12°: En las áreas destinadas a Bañearios, sólo se permitirá el acceso de embarcaciones al lago, mediante muelles o áreas habilitadas a tal fin por la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal Lago Epuén.-

Artículo 13°: Las instalaciones sanitarias o de otro tipo que se asienten en las Áreas de Bañearios deberán contar con los respectivos sistemas de tratamiento de

//.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
**MINISTERIO DE INDUSTRIA,
AGRICULTURA Y GANADERIA**

4.-

efluentes y el cumplimiento de las restantes normas ambientales aplicables al caso.-

Artículo 14°: La descarga de residuos líquidos o sólidos en las operaciones de carga de combustible y recambio de aceite en cualquier tipo de embarcaciones, sólo podrá realizarse en las instalaciones que a tal fin disponga la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal Lago Epuyén que se ocupará de su disposición final.-

Artículo 15°: Delégase en la Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal Lago Epuyén el control del cumplimiento de las normas dispuestas por la presente disposición, pudiendo en virtud de ello suscribir convenios con otros organismos provinciales o municipales.-

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación de la Reserva Forestal Lago Epuyén implementará un sistema de boyado y cartelería para señalar las zonas establecidas en los Artículos 2°, 4° y 7° de la presente Disposición.-

Artículo 17°: Regístrese, comuníquese, notifíquese al Consejo Consultivo de la Reserva de Usos Múltiples del Lago Epuyén, y a los Concejos Deliberantes de las Municipalidades del "El Hoyo" y Epuyén, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Cristian DIDOLICH
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Industria, Agricultura
y Ganadería

DISPOSICION Nº 001 /09-SSRN-MIAG

DISPOSICION Nº 110 /09-DGBYP-MIAG

Ing. Fral. Rubén A. Zanetti
Subsecretario
de Recursos Naturales
Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería

MANUEL ALFREDO PERALTA
Director/Ciudad. de Bosques y Parques
SUBS. DE RECURSOS NATURALES
PROVINCIA DEL CHUBUT